



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

**RADICACIÓN No. 42.318 (08001-31-53-010-2018-00172-01)**  
**DEMANDANTE: ATLANTIC CAPITAL S.A.S**  
**DEMANDADA: AURA AVENDAÑO ACENDRA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA DE DECISIÓN**  
**CIVIL – FAMILIA**

**Barranquilla, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Mediante providencia del 19 de diciembre de 2019, el Despacho resolvió conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2019. Al interior el mismo proveído el Despacho ordenar prestar caución en la suma de \$1.816.200.000 para que procediera la suspensión del cumplimiento de la sentencia en los términos solicitados por el recurrente. Inconforme con la decisión que ordenó prestar caución el interesado recurrió la providencia a través de súplica, empero el 25 de junio de 2020 los magistrados integrantes de la Sala resolvieron “Estimar legalmente establecido el monto de la caución”.

En virtud de lo anterior, como quiera que se no se prestó la caución requerida para ordenar la suspensión del cumplimiento de la sentencia, no habrá lugar a proceder en tal sentido, por lo cual se negará la solicitud de suspensión.

Ahora, en lo que respecta a la remisión del expediente, se debe precisar que el Código General del Proceso no reprodujo la disposición que traía el anterior ordenamiento procesal en su artículo 132, sino que facultó al funcionario judicial para establecer las cargas en cabeza de los interesados, relacionadas con el envío del expediente. Así el artículo 125 del Código General del Proceso, expresamente instituye lo siguiente: “*La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.*”

*El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*

*En los despachos en los que se encuentre habilitado el Plan de Justicia Digital, las remisiones se realizarán a través de la habilitación para acceder al expediente digital.”*

Dirección: Carrera 45 Nro. 44-12  
Teléfono: 3401670  
Correo: scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



En este orden de ideas, atendiendo a las actuales circunstancias de emergencia sanitaria y la consulta elevada a la Corte Suprema de Justicia, el expediente deberá remitirse de forma digital. Para lo anterior, es necesario que el interesado aporte las expensas necesarias para la digitalización del expediente, de conformidad con la disposición establecida en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018. Lo anterior debe hacerse dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. Una vez efectuado el pago del arancel judicial, el expediente debe ser remitido de forma digital a la Corte Suprema de Justicia, a través de Secretaría.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. NO ORDENAR la suspensión del cumplimiento de la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2019, por el hecho de no prestar caución en los términos establecidos en el artículo 341 del C.G.P., de conformidad con las razones expuestas.
2. Ordenar la digitalización integral del expediente, para lo cual el interesado deberá realizar el pago del arancel judicial dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con la disposición establecida en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.
3. Una vez digitalizado, ORDENAR, a través de Secretaría, la remisión del expediente contentivo del presente proceso, a la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, con el propósito de que se surta el recurso de casación interpuesto contra la sentencia referida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA**  
Magistrada



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

Dirección: Carrera 45 Nro. 44-12  
Teléfono: 3401670  
Correo: [scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia